

RESOLUCION RTV-630-20-CONATEL-2014
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos..."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones."

"VIGÉSIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta Ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8 del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de la nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma al cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio y televisión y audio y video por suscripción."

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, dispone:

"Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

Que, la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 manifiesta:

"Artículo 32.- El CONATEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos: (...)

3) Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local.

(...)

El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante,

previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual periodo de la autorización original previa solicitud del interesado, con (30) días de anticipación a su terminación.

Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá la presentación de la respectiva solicitud escrita debidamente justificada dirigida al CONATEL, estudio de ingeniería realizado por un ingeniero/a en Electrónica y Telecomunicaciones registrado en la SENESCYT y la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento al objeto del pedido, misma que será puesta en conocimiento del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación e Información

El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50 % o más al Estado Ecuatoriano; en los demás casos, el CONATEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia

Todas las solicitudes deberán ser presentadas en los formularios que para el efecto serán elaborados por la SENATEL."

Que, con oficio No. SNC-SECOM-2013-00332-O de 28 de noviembre de 2013, la Secretaría Nacional de Comunicación SECOM, solicitó la autorización temporal de los canales 48 y 49 UHF, para operar el sistema de televisión abierta a denominarse "EL CIUDADANO TV".

Que, mediante memorando N° ASNT-2014-0123-M del 29 de mayo de 2014, en relación al procedimiento administrativo para solicitudes de adjudicaciones directas presentadas por instituciones y empresas públicas, en virtud de lo establecido en el Art. 5 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, se estableció el procedimiento interno para adjudicaciones directas y frecuencias temporales.

Que, con oficio N° SNC-SECOM-2014-000318-O del 24 de junio de 2014 ingresado con Quipux N° 006633, la Secretaría Nacional de Comunicación (SECOM), solicita la autorización temporal de los canales 48 y 49 para la instalación y operación de un sistema de televisión abierta analógica a denominarse "EL CIUDADANO TV", matriz de la ciudad de Quito y cuarenta y seis (46) repetidoras a nivel nacional.

Que, mediante memorando No. DSNT-2014-0082-M de 04 de julio de 2014, la Asesoría Institucional remitió a la Dirección General Jurídica el oficio No. SNC - SECOM - 2014 - 000318 - O, que fue presentado por el peticionario como alcance al Oficio No. SNC-SECOM-2013-00332-O, en el cual la Secretaría Nacional de Comunicación solicitó la **autorización temporal** por el lapso de un año, de los canales 48 y 49 UHF, para operar un sistema de televisión abierto a denominarse "EL CIUDADANO TV", matriz de la ciudad de Quito y repetidoras a nivel nacional.

Que, mediante memorando N° DGJ-2014-1861-M del 18 de junio de 2014, la Dirección General Jurídica en atención a la solicitud de autorización de frecuencias temporales para "EL CIUDADANO TV", emitió el siguiente criterio *"...el Consejo Nacional de Telecomunicaciones podría autorizar la operación temporal de los canales 48 y 49 UHF, para operar un sistema de televisión abierto a denominarse EL CIUDADANO TV, matriz de la ciudad de Quito y repetidoras a nivel nacional, para la transmisión de eventos de trascendencia nacional,, de conformidad con lo prescrito en el numeral 3) del artículo 32 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."*

Que, con memorando ASNT-2014-0182-M del 21 de julio de 2014, se solicitó a la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, proceda a elaborar el Informe Técnico respectivo para la autorización de frecuencias temporales a favor de la Secretaría Nacional de Comunicación (SECOM).

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, mediante memorando DGGER-2014-1626, de 22 de julio de 2014, emitió el informe técnico en el que concluyo, "1.- *Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.*".

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105, señala que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley ibídem, en el presente caso es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Que, lo mencionado es concordante con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, cuando en el mencionado artículo se establece que el ex CONARTEL hoy Consejo Nacional de Telecomunicaciones, es el Órgano que a nombre del Estado administrará el espectro radioeléctrico y regulará la prestación de servicios de televisión y radiodifusión.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en el Art. 32 del Reglamento Para la Adjudicación de Títulos Habilitantes Para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento General de la Ley de Radiodifusión y Televisión, estableció los casos por los cuales se pueden solicitar frecuencias temporales en temas de radiodifusión y televisión, así como determino los requisitos que se deben cumplir para el efecto, señalando que:

*"... Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá la presentación de la respectiva **solicitud escrita** debidamente justificada dirigida al CONATEL, **estudio de ingeniería** realizado por un ingeniero/a en Electrónica y Telecomunicaciones registrado en la SENESCYT y la **grilla de programación** con la cual se propone dar cumplimiento al objeto del pedido..."*

Que, de la revisión efectuada, a la petición presentada por el señor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, para la autorización temporal de los canales 48 y 49 UHF, para operar el sistema de televisión abierta a denominarse "EL CIUDANO TV", matriz de la ciudad de Quito y repetidoras a nivel nacional, se puede establecer que la misma fue realizada al amparo de lo dispuesto en el numeral 3) del Art. 32 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; *señalando que " difundirá eventos de trascendencia nacional o local como son los eventos del señor Presidente de la Republica ..."*.

Que, del análisis efectuado a la grilla de programación adjunta al oficio de solicitud se puede determinar que la propuesta comunicacional de la Secretaria Nacional de Comunicación, cumple con el párrafo establecido en el numeral 3 del Art. 32 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción.- Además se puede colegir que ha presentado la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento a lo planteado a través de la transmisión de noticieros en vivo de la realidad actual del País, programas de las actividades del Señor Presidente, espacios de Entrevistas, y en fin lo cual es un fundamento válido para otorgar la referida autorización.

Que, adicionalmente, se puede establecer que se ha presentado el respectivo estudio de ingeniería.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 32 del Reglamento antes citado, es potestad del Consejo Nacional de Telecomunicaciones la determinación del tiempo por el cual se autorizaría la temporalidad del referido sistema.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando N° DGJ-2014-1861 de 18 de julio de 2014, en el que concluyó: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos y considerando que en el presente caso se ha verificado el cumplimiento de los requisitos respectivos, es criterio de esta Dirección, que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones podría autorizar la operación temporal de los canales 48 y 49 UHF, para operar un sistema de televisión abierto a denominarse EL CIUDADANO TV, matriz de la ciudad de Quito y repetidoras a nivel nacional, para la transmisión de eventos de trascendencia nacional, de conformidad con lo prescrito en el numeral 3) del artículo 32 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."*

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la petición formulada por la Secretaría Nacional de Comunicación con oficio SNC-SECOM-2013-00332-O; y, del contenido de los informes de las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGER-2014-1625-M y DGJ-2014-1861-M.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN (SECOM), la instalación y operación Temporal de varias frecuencias que conforman el sistema de televisión abierta a denominarse "EL CIUDADANO TV", con matriz en la ciudad de Quito y cuarenta y seis (46) repetidoras a nivel nacional, así como la instalación y operación de una estación terrena Clase III de Transmisión y cuarenta y siete (47) estaciones terrenas Clase III de Recepción, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN (SECOM)
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	EL CIUDADANO TV
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN ABIERTA ANALÓGICA

DATOS TÉCNICOS:

ESTUDIO PRINCIPAL

PROVINCIA	CANTÓN	UBICACIÓN	CONECTIVIDAD CON EL TRANSMISOR PRINCIPAL
-----------	--------	-----------	--

0
1

Pichincha	Quito	Av. Eloy Alfaro 5400 y Av. Río Coca - Piso 3	Enlace satelital
-----------	-------	--	------------------

FRECUENCIAS PRINCIPALES

No.	CANAL (UHF)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	48	Matriz	Quito, Sangolquí (Cantón Rumiñahui), Tabacundo (Cantón Pedro Moncayo), Cayambe, Machachi (Cantón Mejía)	Cerro Pichincha	100004	Arreglo de 8 Paneles UHF
2	48	Repetidora	Guayaquil, Samborondón, Yaguachi Nuevo, Eloy Alfaro (Durán) (Cantón Durán), Milagro	Cerro del Carmen	60034	Arreglo de 24 Paneles UHF
3	48	Repetidora	Cuenca	Cerro Icto Cruz	14985	Arreglo de 8 Paneles UHF
4	49	Repetidora	Portoviejo, Manta, Montecristi, Jaramijó, Rocafuerte	Cerro de Hojas (Jaboncillo)	14492	Arreglo de 16 Paneles UHF
5	48	Repetidora	Guaranda, San José de Chimbo, San Miguel	Cerro Cashca Totoras	5002	Arreglo de 6 Paneles UHF
6	49	Repetidora	Azogues, Biblián	Cerro Rinsián	10498	Arreglo de 4 Paneles UHF
7	48	Repetidora	Riobamba, Chambo, Guano	Cerro Hignug Cacha	24995	Arreglo de 4 Paneles UHF
8	49	Repetidora	Esmeraldas	Cerro Gatazo	13915	Arreglo de 10 Paneles UHF
9	49	Repetidora	Ibarra, Otavalo, Atuntaqui (Cantón Antonio Ante), Cotacachi, Urcuquí (Cantón San Miguel de Urcuquí)	Cerro Cotacachi	8833	Arreglo de 6 Paneles UHF
10	49	Repetidora	Loja, Catamayo (La Toma)	Cerro Guachichambo (Ventanas)	8995	Arreglo de 4 Paneles UHF
11	48	Repetidora	Babahoyo, Baba	Periferia de Babahoyo	34989	Arreglo de 4 Paneles UHF
12	49	Repetidora	Quevedo, San Jacinto de Buena Fe (Cantón Buena Fe), Valencia, Quinsaloma, La Maná	Las Delicias	10605	Arreglo de 12 Paneles UHF
13	49	Repetidora	Chone	Cerro Guayas	1500	Arreglo de 8 Paneles UHF
14	48	Repetidora	Baeza (Cantón Quijos), El Chaco	Cerro Condijua	21000	Arreglo de 6 Paneles UHF

213/4

No.	CANAL (UHF)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
15	48	Repetidora	Puerto Francisco de Orellana (Cantón Orellana), Parroquia San Sebastián del Coca (Cantón La Joya De Los Sachas), Parroquia San Carlos (Cantón La Joya De Los Sachas)	Cerro Santa Mónica	21988	Arreglo de 10 Paneles UHF
16	49	Repetidora	Santa Elena, Salinas, La libertad	Cerro Capáes	11505	Arreglo de 15 Paneles UHF
17	48	Repetidora	Nueva Loja (Cantón Agrio)	Periferia de Nueva Loja	14986	Arreglo de 8 Paneles UHF
18	49	Repetidora	Zamora	Loma El Cuello	1698	Arreglo de 4 Paneles UHF
19	48	Repetidora	Parroquia Canoa (Cantón San Vicente)	Periferia de Canoa	9500	Arreglo de 4 Paneles UHF
20	49	Repetidora	Santo Domingo De Los Colorados	Cerro Chigüilpe Alto	36500	Arreglo de 4 Paneles UHF
21	48	Repetidora	Atacames (Zona de Sombra)	Cerro Atacames	100	Arreglo de 6 Paneles UHF
22	49	Repetidora	Parroquia Borbón (cantón Eloy Alfaro)	Periferia de Borbón	10000	Arreglo de 6 Paneles UHF
23	49	Repetidora	Valdez (Limonos) (cantón Eloy Alfaro)	Periferia de Limones	1900	Arreglo de 6 Paneles UHF
24	49	Repetidora	Las Peñas (cantón Eloy Alfaro)	La Y	500	Arreglo de 6 Paneles UHF
25	49	Repetidora	Parroquia Mataje (Cantón San Lorenzo)	Periferia de Mataje	2600	Arreglo de 2 Paneles UHF
26	49	Repetidora	Rioverde	Cerro Panecillo	3000	Arreglo de 5 Paneles UHF
27	49	Repetidora	Parroquia Tonchigüe (Cantón Atacames)	Periferia de Tonchigüe	1250	Arreglo de 5 Paneles UHF
28	49	Repetidora	Latacunga, Saquisilí, Pujilí, San Miguel (Cantón Salcedo)	Cerro Putzulagua	2000	Arreglo de 4 Paneles UHF
29	49	Repetidora	San Lorenzo	Periferia de San Lorenzo	2670	Arreglo de 4 Paneles UHF
30	49	Repetidora	General Villamil (Cantón Playas)	Periferia de Playas	18500	Arreglo de 7 Paneles UHF

No.	CANAL (UHF)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
31	48	Repetidora	Pimampiro, Bolívar, Mira, Parroquia Ambuquí (Cantón Ibarra)	Cerro Cabras	3000	Arreglo de Paneles UHF 8
32	49	Repetidora	Macará	Cerro El Palto	3500	Arreglo de Paneles UHF 2
33	48	Repetidora	Parroquia Crucita (Cantón Portoviejo) (Zona de Sombra)	Periferia de Crucita	100	Arreglo de Paneles UHF 6
34	48	Repetidora	Jama	Periferia de Jama	2000	Arreglo de Paneles UHF 4
35	48	Repetidora	Bahía de Caraquez (Cantón Sucre), San Vicente	Loma de Viento	8000	Arreglo de Paneles UHF 2
36	48	Repetidora	Pedernales	Hacienda La Hernández	2650	Arreglo de Paneles UHF 4
37	49	Repetidora	Puerto López	Periferia Puerto López	1050	Arreglo de Paneles UHF 2
38	49	Repetidora	Ambato, Pillaro, Cevallos, Tisaleo, Pelileo, Quero	Cerro Pilisurco (Sagatoa)	36500	Arreglo de Paneles UHF 4
39	49	Repetidora	Parroquia Puerto de Cayo (Cantón Jipijapa)	Cerro Cantagallo	1779	Arreglo de Paneles UHF 2
40	48	Repetidora	Macas (Cantón Morona), Sucúa	Cerro Kilamo	19998	Arreglo de Paneles UHF 6
41	48	Repetidora	Lumbaqui (Cantón Gonzalo Pizarro), El Dorado de Cascales (Cantón Cascales)	Cerro Lumbaqui	21015	Arreglo de Paneles UHF 6
42	49	Repetidora	Puerto Baquerizo Moreno (Cantón San Cristóbal)	Barrio El Niño	2141	Arreglo de Paneles UHF 2
43	49	Repetidora	Puerto Ayora (Cantón Santa Cruz)	Periferia Puerto Ayora	1901	Arreglo de Paneles UHF 2
44	49	Repetidora	Puyo (Cantón Pastaza)	Cerro Calvario	17486	Arreglo de Paneles UHF 8
45	48	Repetidora	Tena, Archidona	Cerro Mirador	8491	Arreglo de Paneles UHF 8
46	49	Repetidora	Machala, Pasaje, El Guabo, Santa Rosa, Paccha (Cantón Atahualpa), Piñas, Zaruma, Portovelo, Balsas, Arenillas, Huaquillas	Cerro Repén	139872	Arreglo de Paneles UHF 10
47	49	Repetidora	Parroquia Manglaralto (Cantón Santa Elena)	Cerro Olón	6993	Arreglo de Paneles UHF 8

ESTACIÓN TERRENA CLASE III DE TRANSMISIÓN

No	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	CONECTIVIDAD	UBICACIÓN	NOMBRE DEL SATELITE	MODULACIÓN	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)
1	Transmisión	Estudio Quito - Eutelsat 117	Quito, Av. Eloy Alfaro 5400 y Av. Río Coca - Piso 3	EUTELSA T 117	QPSK	(5850-6425)

ESTACIONES TERRENAS CLASE III DE RECEPCIÓN

No	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	CONECTIVIDAD	UBICACIÓN	NOMBRE DEL SATELITE	MODULACIÓN	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)
1	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Pichincha	Cerro Pichincha	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
2	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro del Carmen	Cerro del Carmen	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
3	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Icto Cruz	Cerro Icto Cruz	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
4	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro de Hojas (Jaboncillo)	Cerro de Hojas (Jaboncillo)	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
5	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Cashca Totoras	Cerro Cashca Totoras	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
6	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Rinsión	Cerro Rinsión	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
7	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Hignug Cacha	Cerro Hignug Cacha	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
8	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Gatazo	Cerro Gatazo	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
9	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Cotacachi	Cerro Cotacachi	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
10	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Guachichambo (Ventanas)	Cerro Guachichambo (Ventanas)	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
11	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Babahoyo	Periferia de Babahoyo	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
12	Recepción	Eutelsat 117 - Las Delicias	Las Delicias	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
13	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Guayas	Cerro Guayas	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
14	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Condijua	Cerro Condijua	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
15	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Santa Mónica	Cerro Santa Mónica	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
16	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Capáes	Cerro Capáes	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
17	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Nueva Loja	Periferia de Nueva Loja	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
18	Recepción	Eutelsat 117 - Loma El Cuello	Loma El Cuello	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)

19	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Canoa	Periferia de Canoa	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
20	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Chigüilpe Alto	Cerro Chigüilpe Alto	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
21	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Atacames	Cerro Atacames	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
22	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Borbón	Periferia de Borbón	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
23	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Limonas	Periferia de Limonas	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
24	Recepción	Eutelsat 117 - La Y	La Y	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
25	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Mataje	Periferia de Mataje	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
26	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Panecillo	Cerro Panecillo	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
27	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Tonchigüe	Periferia de Tonchigüe	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
28	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Putzalagua	Cerro Putzalagua	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
29	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de San Lorenzo	Periferia de San Lorenzo	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
30	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Playas	Periferia de Playas	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
31	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Cabras	Cerro Cabras	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
32	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro El Palto	Cerro El Palto	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
33	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Crucita	Periferia de Crucita	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
34	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Jama	Periferia de Jama	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
35	Recepción	Eutelsat 117 - Loma de Viento	Loma de Viento	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
36	Recepción	Eutelsat 117 - Hacienda La Hernández	Hacienda La Hernández	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
37	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Puerto López	Periferia de Puerto López	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
38	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Pilisurco (Sagatoa)	Cerro Pilisurco (Sagatoa)	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
39	Recepción	El Ciudadano TV - Puerto de Cayo	Cerro Cantagallo	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
40	Recepción	El Ciudadano TV - Macas	Cerro Kilamo	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
41	Recepción	El Ciudadano TV - Lumbaqui	Cerro Lumbaqui	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
42	Recepción	El Ciudadano TV - Pto. Baquerizo Moreno	Barrio El Niño	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)

43	Recepción	El Ciudadano TV - Puerto Ayora	Periferia Puerto Ayora	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
44	Recepción	El Ciudadano TV - Puyo	Cerro Calvario	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
45	Recepción	El Ciudadano TV - Tena	Cerro Mirador	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
46	Recepción	El Ciudadano TV - Machala	Cerro Repén	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)
47	Recepción	El Ciudadano TV - Manglaralto	Cerro Olón	EUTELSA T 117	QPSK	(3700-4200)

ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización será de un año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- La presente autorización no tiene costo alguno en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 32 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

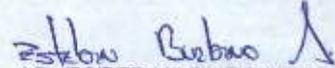
ARTÍCULO CINCO.- La incorporación de este canal de televisión de señal abierta, dentro de la grilla de los sistemas de audio y video por suscripción, no será considerado como una modificación de la misma.

ARTÍCULO SEIS.- Notificar la presente Resolución, al representante legal de la Secretaría Nacional de Comunicación SECOM, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, y a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 08 de agosto de 2014.


ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO BLACK
PRESIDENTA DEL CONATEL


AB. ESTEBAN BURBANO
SECRETARIO DEL CONATEL (E)